

<p>RESOLUCION No. AGN/44/RES/3</p> <p><u>ASUNTO :</u></p> <p>PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN MATERIA DE SOLICITUDES DE INFORMACION, INVESTIGACION, DETENCION, ETC. CURSADAS A LAS OCN Y A LA SECRETARIA GENERAL</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1975</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título : Reglas generales relativas a la cooperación internacional entre servicios de policía o servicios que cumplen tareas policiales.</p>
---	--

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 44a. reunión celebrada en Buenos Aires del 9 al 15 de octubre de 1975,

CONSIDERANDO que la eficacia de la cooperación policial internacional encausada a través de la O.I.P.C.-INTERPOL depende del rápido intercambio de informaciones entre los países,

RECALCANDO el hecho de que la rapidez del intercambio de informaciones depende del grado de precisión de la solicitud presentada por una OCN a otra en el curso de una investigación, ya que esa exactitud constituye una gran ayuda para todos los servicios de policía al efectuar las pesquisas requeridas y contribuye a evitar cualquier otra comunicación que lleve el único propósito de solicitar más detalles sobre el tipo de investigación, etc.,

ENTIENDE QUE ES NECESARIO que las OCN que soliciten informaciones, investigaciones, detenciones, etc. a otra OCN o a la Secretaría General:

1. Señalen con toda claridad el motivo en que se funda la solicitud, indicando en la medida de lo posible el tipo de investigación de que se trate y datos relativos al delito (fechas de su comisión, cargos, detenciones, condenas, sentencias, etc.), y
2. Proporcionen la mayor cantidad posible de datos sobre la persona acerca de la cual requieran información, a fin de facilitar el descubrimiento de su identidad (fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres, nacionalidad, número, fecha y lugar de otorgamiento del pasaporte, lugar de residencia, huellas dactilares, etc.), a la vez que cualquier otro detalle que pueda constituir una ayuda para la OCN consultada.

Las OCN o la Secretaría General, al recibir una solicitud de informaciones, investigaciones, detenciones, etc., DEBEN responder tan pronto como les sea posible o, en su defecto, señalar las razones de su retraso o de su imposibilidad de proporcionar la información solicitada. El hecho de que una OCN no conteste a tiempo contribuye a anular la eficacia de la O.I.P.C.-INTERPOL.